



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCION DIRECTORAL N° 125-2019-DIGA

Callao, marzo 12, 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente N° 01071578 de Don **PAULINO VELIZ OCTAVIO WALTER**, servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en el grupo ocupacional Técnico nivel A, asignado al Instituto de Investigación Especializada, quien solicita se le otorgue **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** de familiar directo.

CONSIDERANDO:

Que, los servidores de nuestra Universidad tienen derecho a percibir subsidio por fallecimiento al dejar de existir algún familiar directo; conforme al Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante D.S. 005-90-PCM;

Que, al respecto, el numeral 419.21 del Art. 419° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala que son derechos del personal docente “recibir subvención por fallecimiento y gastos de sepelio de acuerdo a las normas legales vigentes”;

Que, el cálculo del subsidio por Fallecimiento y por Gastos de Sepelio, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Art. 8° precisa los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado,

Que, el solicitante es hijo de Don Octavio Benigno Paulino Aucaruri (QEPD), quien falleciera el 08-12-2018, para tal efecto adjunta Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y Partida de Nacimiento del recurrente;

Que, de acuerdo al Informe N° 107-2019-URBS-ORH/UNAC de fecha 13-02-2019, Prov. N° 120-2019-ORH del 13-02-2019; Prov. 112-2019-OPP 15-02-2019, e Informe N° 102-2019-UPEP del 15-02-2019; en el cual se indica que existe Crédito Presupuestal para atención del presente subsidio; Informe Legal N° 264-2019-OAJ; y en uso de las facultades que confiere la Resolución Rectoral N° 547-2016-R de fecha 04 de julio del 2016;

RESUELVE:

OTORGAR, a Don **PAULINO VELIZ OCTAVIO WALTER**, servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** de familiar directo, equivalente a S/. 294.28 (Doscientos noventa y cuatro con 28/100 Soles).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Director General de Administración

Lic. Adm. Constantino M. Nieves Barreto
DIRECTOR

CNB/RVR
cc. OPLA, CG, OT, O.RH, UE, Interesado, Archivo



Universidad Nacional del Callao

Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCION DIRECTORAL N° 126-2019-DIGA

Callao, 13 de marzo, 2019

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente N° 01071743 de fecha 13-02-2019 de doña ANA MARIA OTINIANO DE LLANOS, viuda del docente Florencio Luis Llanos Moncada (Q.E.P.D.) servidor docente nombrado de esa Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien solicita Subsidio por Fallecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio del 2014, se publica la Ley N° 30220 Ley Universitaria, quedando derogada la Ley N° 23733, Ley Universitaria. El artículo 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios ni los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, en este sentido, al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;

Que, del mismo modo, se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC (26-02-2016); concluyendo que la actual Ley Universitaria contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio del 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23773, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276

Que, según Informe N° 133-2019-ORHBS-ORH/UNAC del 26-02-2019, la Oficina de Recursos Humanos informa que no procede la solicitud de Subsidio por Fallecimiento de debido que el beneficio se encuentra suspendido hasta la existencia de una norma expresa indicada en la Ley Universitaria N° 30220 así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 279-2019-OAJ del 07-03-2019; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N° 546-2016-R, de fecha 04 de julio del 2016;

RESUELVE:

Denegar el otorgamiento de asignación de Subsidio por Fallecimiento a doña Ana María Otiniano de Llanos en calidad de viuda del fallecido docente Florencio Luis Llanos Moncada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

CNB/RVR
cc. ORH, AJ, Interesado, Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Director General de Administración

Lic. Adm. Constantino M. Nieves Barreto
DIRECTOR